



CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

En conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Asesora Jurídica y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 11 de diciembre de 2014, el Aviso No. 078 de 2014.

Se advierte que la citación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término de la publicación.



NORLY ANDREA CASTRO POLANIA
Auxiliar Administrativo Oficina Asesora Jurídica

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea Gratis 018000 968765

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 - Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F11
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

AVISO No. 078

Neiva, 10 de diciembre de 2014

Señor

ADRIANA BENITEZ ROJAS

Proceso Administrativo Sancionatorio No. **010-2014**

La suscrita **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, de la Resolución No. 675 de 2014 "Por medio del cual se impone una Sanción" dentro del proceso referenciado en el asunto de fecha 28 de Noviembre de 2014, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en trece (13) folios, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo del presente aviso.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente del retiro del presente aviso.

Atentamente,

SILVIA CRISTINA GOMEZ GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrea Castro Polanía
Auxiliar Administrativo



RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Proceso Aditivo. Sancionatorio Nro.:

O10 de 2014

Presunto implicado:

ADRIANA BENITEZ ROJAS

Cédula de Ciudadanía Nro.:

40.690.352 de San Vicente del Caguán C.

Entidad:

E. S. E. San Roque del Municipio de

Cargo:

Altamira – Huila**EX – GERENTE**

LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, artículo 9º numeral 5º de la Ley 330 de 1996, artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Resolución Nro. 320 de 2002, la Resolución Nro. 0180 del 13 de julio de 2004, la Resolución Nro. 025 del 3 de febrero de 2009, la Resolución Nro. 101 del 26 de marzo de 2009 y la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013, procede a imponer una sanción de acuerdo a los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución Nro. 260 del 21 de agosto de 2012, emanada del Despacho de la señora Contralora Departamental del Huila, se ordenó en su artículo tercero, la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra de la señora ADRIANA BENITEZ ROJAS, en su calidad de Gerente la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, por las presuntas irregularidades de carácter administrativo ocurridas en la citada entidad, al no dar cumplimiento a su obligación de enviar el respectivo Plan de Mejoramiento solicitado por ésta Contraloría, para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoría realizada a la cuenta consolidada de la vigencia 2010.

Que el plazo para presentar el Plan de Mejoramiento, era dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del oficio Nro. DC – 741 del 28 de Diciembre de 2011 el cual fue despachado por correo el día 29 del mismo mes y año, oficio

Página 1 de 13

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE
ARCHIVO

PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CÓDIGO: D02.02-F02
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

mediante el cual se dio a conocer a la Gerente, el Informe de Auditoria a la cuenta 2010, sin que a la fecha dicho Plan haya sido presentado.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante oficio Nro. 130 – 095 del 4 de abril de 2013, se comisiona las diligencias para que adelante Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora ADRIANA BENITEZ ROJAS en calidad de Ex – Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, por incumplimiento a lo establecido en las resoluciones Nro. 320 de 2002, 025 y 101 de 2009.
2. Mediante Auto de fecha 25 de septiembre de 2014, la Oficina de Responsabilidad Fiscal, dio apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 010 de 2014 en contra de la señora ADRIANA BENITEZ ROJAS en calidad de Ex – Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila.
3. El Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 010 de 2014, fue notificado a la señora ADRIANA BENITEZ ROJAS, en su calidad de Ex – Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, por medio del Aviso Nro. 055 de 2014, el día 7 de octubre de 2014. El Aviso en mención fue publicado en la Página Web de la Contraloría Departamental del Huila y en la cartelera de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de ésta Entidad, en razón a que se desconocía la dirección actual de la Ex – Gerente. (Folios Nro. 24 al 29)
4. El día 30 de septiembre de 2014, se dejó constancia que la señora ADRIANA BENITEZ ROJAS, en su calidad de Ex – Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, no presentó descargos dentro de la oportunidad legal establecida. (Folio Nro. 35)
5. Mediante Auto de fecha 30 de octubre de 2014, se profirió Auto de pruebas. (Folios Nro. 36 al 39)
6. El día 4 de noviembre de 2014, se notificó por Estado Nro. 71, el Auto de Pruebas. (Folio Nro. 40)

**RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014**

7. Mediante Auto de fecha 6 de noviembre de 2014, se ordenó correr traslado de las presentes diligencias a la investigada por el término de diez (10) días, para que presentara sus alegatos de conclusión. (Folios Nro. 41 y 42)

8. El día 10 de noviembre de 2014, se notificó por Estado Nro. 73, el Auto por el cual se ordenó correr traslado de las diligencias, para alegar de conclusión. (Folio Nro. 43)

9. El día 26 de noviembre de 2014, se dejó constancia de la no presentación de alegatos de conclusión. (Folio Nro. 44)

PRUEBAS

- Oficio Nro. D.C. 741 de fecha 28 de diciembre de 2011, mediante el cual el Contralor Departamental del Huila, remite a la Gerente de la E. S. E. Hospital San Roque del Municipio de Altamira – Huila, copia del informe resultado de auditoría practicado a la cuenta consolidada de la vigencia 2010; dentro del oficio le solicita a la Gerente la suscripción de un Plan de Mejoramiento dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe, para subsanar y corregir las falencias encontradas. (Folios Nro. 10 y 11)
- Copia del cuadro de resumen de hallazgos de Auditoría de Cuenta vigencia 2010, correspondiente a la E. S. E. Hospital San Roque del Municipio de Altamira – Huila. (Folio Nro. 12)
- Fotocopia del Decreto Nro. 061 de fecha 14 de diciembre de 2010, mediante el cual se nombra a la Doctora JANETH SANTOS HERNÁNDEZ, como Gerente Encargada de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, a partir de la fecha de posesión hasta que dure la licencia médica otorgada a la Doctora RUBIELA SUAREZ ANGARITA. (Folio Nro. 13)
- Fotocopia del oficio de fecha 15 de marzo de 2011, mediante el cual la señora JANETH SANTOS HERNÁNDEZ, Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira, presenta renuncia irrevocable a su cargo a partir del 31 de marzo de 2011. (Folio Nro. 14)

RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

- Fotocopia del Decreto Nro. 07 de fecha 1º de abril de 2011, mediante el cual se acepta la renuncia presentada por la Doctora JANETH SANTOS HERNÁNDEZ, como Gerente Encargada de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, a partir de la fecha, y se nombra como Gerente Encargada a la Doctora ADRIANA BENITEZ ROJAS, a partir de la fecha de posesión. (Folio Nro. 15)
- Fotocopia de la primera Acta de Posesión de la Doctora ADRIANA BENITEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.690.352 expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, como Gerente Encargada de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, de fecha 1º de abril de 2011. (Folio Nro. 16)
- Fotocopia de la segunda Acta de Posesión de la Doctora ADRIANA BENITEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.690.352 expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, como Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, de fecha 22 de junio de 2011. (Folios Nro. 17)
- Certificación de fecha 2 de agosto de 2012 expedida por la Doctora MIREYA RUGELES RAMÍREZ Gerente de la E. S. E. Hospital San Roque del Municipio de Altamira – Huila, sobre el periodo laborado y salario mensual devengado por la Doctora ADRIANA BENITEZ ROJAS, como Gerente de Institución Hospitalaria. (Folio Nro. 18)

DESCARGOS

La señora ADRIANA BENITEZ ROJAS, fue notificada del contenido de Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 010 de 2014, por Aviso Nro. 055 de 2014, el día 7 de octubre de 2014, y dentro de la diligencia de notificación se le advirtió que contaba con un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de sus descargos, e igualmente para que solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer en su favor, con el fin de hacer uso de su derecho de defensa, plazo que venció en silencio el día 29 de octubre de 2014.



RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE
ARCHIVO

PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CÓDIGO: D02.02-F02
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, señala lo siguiente:

"...Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir..."

Lo anterior para significar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cual se realizaron modificaciones al procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por las diferentes Contralorías (Título III Capítulo III), que para el caso concreto tiene relación con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 48, que tiene que ver con el traslado que debe realizársele al investigado por el término de diez días, para que presente sus alegatos de conclusión.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la señora Contralora Departamental del Huila, teniendo en cuenta la modificación normativa introducida al procedimiento administrativo sancionatorio por la Ley antes citada, profirió la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013, por medio de la cual se adoptó el proceso administrativo sancionatorio aplicable a la Contraloría Departamental del Huila, y en su artículo 18 parágrafo 2º se ocupó igualmente del traslado para que el investigado presente sus alegatos de conclusión, una vez vencido el término probatorio.

En consecuencia mediante Auto de fecha 6 de noviembre de 2014, se ordenó correr traslado de las presentes diligencias al investigado por el término de diez (10) días, para que presentara sus alegatos de conclusión, el cual fue notificado por Estado Nro. 73 del 10 de noviembre de 2014.

Revisado el expediente, se observa a folio número 44, constancia en la que se manifiesta que la señora ADRIANA BENITEZ ROJAS, no presentó alegatos de conclusión.



RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

CONSIDERACIONES:

El origen constitucional y legal de la facultad que tiene el Contralor Departamental para imponer las sanciones que sean del caso, se encuentran previstas en los artículos 268 numeral 5º, y 272 de la Constitución Política. Esta facultad fue regulada por la Ley 42 de 1993, en el capítulo V, artículos 99 al 104. Con base en estas facultades se expidió la Resolución Nro. 180 del 13 de julio de 2004 mediante la cual se adoptaron las normas del trámite del proceso administrativo sancionatorio, estableciendo en su artículo 5º, cuando procede la multa, así:

"MULTA. El Contralor Departamental del Huila, impondrá multas a los Servidores del Departamento y Municipios sujetos de control y a los particulares que administren y/o manejen e invierta fondos, bienes y/o recursos públicos, hasta por ciento cincuenta (150) días, que para los efectos de esta sanción serán equivalentes a cinco (5) salarios mensuales devengados por el sancionado, cuando por causa injustificada incurran en uno de los siguientes eventos:

- "... g) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.
- j) No adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Departamental del Huila....".

Que para reglamentar la forma y los términos de rendición de cuenta, así como prescribir los métodos y procedimientos se expidió la Resolución Nro. 025 del 03 de febrero de 2009, por la cual se adopta el sistema de rendición de cuentas se unifica la información y se establecen los métodos y la forma de presentación a la Contraloría Departamental del Huila, en su artículo 22 establece igualmente las causales para la imposición de multas así:

"La Contraloría Departamental del Huila, podrá imponer multas a los responsables de rendir cuenta o informes, cuando:

RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

- "... 6. No emprendan o pongan en marcha las decisiones y acciones pertinentes para corregir la deficiencia y anomalías señaladas por la Contraloría en su proceso de auditoría.
7. Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría o no suministren oportunamente la información solicitada..."

Que después de emitida la Resolución Nro. 025 de 2009, se evidenció un error en la redacción de algunos artículos, dentro de los cuales se encontraba el relacionado con la tasación de la multa, razón por la cual, para su corrección se expidió la Resolución Nro. 101 del 26 de marzo de 2009, por la cual se modifica los artículos 11, 17 y 24 de la Resolución Nro. 025 del 03 de febrero de 2009 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3º prescribió lo siguiente:

"El artículo 24 de la resolución No. 025 del 03 de febrero de 2009 quedará así;

"ARTÍCULO 24.- TASACIÓN DE LA MULTA.- Los funcionarios públicos responsables de que trata esta resolución y los particulares que administren y/o manejen en inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos del orden territorial, que incurran sin causa justificada en las causales previstas en el artículo 22 de esta resolución, serán sancionados con multas, de acuerdo con la siguiente tasación: ...

Multa de hasta cinco (5) salarios mensuales devengados, cuando incurra en las causales No. 6 y 7 del artículo 22 de la presente resolución..."

DEL CASO CONCRETO

- Que en virtud del oficio 130 – 095 del 4 de abril de 2013, suscrito por la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de esta entidad, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora ADRIANA BENITEZ ROJAS, en calidad de Ex – Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, por no haber reportado el Plan de Mejoramiento para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoria de Cuenta vigencia 2010.

RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

Al respecto, la Contraloría Departamental del Huila, fijó los parámetros para la elaboración y presentación de los Planes de Mejoramiento, mediante la Resolución 320 de 2002, prescribiendo sobre la presentación y términos en su Artículo Tercero que:

"Los representantes legales de las entidades u organismos públicos sujetos de control de la Contraloría Departamental, de que trata el artículo anterior, con base en el respectivo informe de Auditoria Integral, deberán elaborar un Plan de Mejoramiento, que contemple las acciones que se compromete adelantar la entidad, con el propósito de subsanar y corregir las observaciones formuladas."

La misma Resolución en su artículo sexto señala acerca de la presentación y términos que, el Plan de Mejoramiento debe ser presentado por el representante legal de la Entidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Informe Final de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, ante la Contraloría Departamental del Huila, situación que cambió en cuanto a la forma de presentación al entrar en vigencia la Resolución Nro. 025 del 3 de febrero de 2009, pues desde ese momento debe hacerse por medio electrónico a través del Sistema Integrado de Rendición de Cuentas Administraciones del Huila SINTERCADH, al igual que los seguimientos.

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución Nro. 320 de 2002, el Contralor Departamental del Huila mediante oficio Nro. D.C. 741 del 28 de diciembre de 2011, le informó a la señora Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, acerca de los resultados obtenidos por su Administración en desarrollo de la Auditoría de Cuentas vigencia 2010, y que con fundamento en la revisión efectuada, se emitió el concepto de no fenecimiento, e instó a la Representante Legal para que con base a las observaciones formuladas procediera a la suscripción de un plan de mejoramiento, que como se dijo en líneas anteriores, debió ser elaborado y reportado dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe final de Auditoría.

A raíz de dicho incumplimiento, la Oficina de Responsabilidad FiscaI de esta Contraloría, aperturó inicialmente proceso sancionatorio en contra de la señora



RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE
ARCHIVO

PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CÓDIGO: D02.02-F02
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

JANETH SANTOS HERNÁNDEZ, quien presuntamente ejercía como Gerente de la E. S. E. para la época de los hechos materia de investigación; sin embargo, en el trámite del proceso logró demostrar probatoriamente que para el mes de diciembre de 2011, no se encontraba ejerciendo el cargo de Gerente Encargada de la E. S. E. de Altamira – Huila, en razón a que su periodo había terminado el 31 de marzo de 2011, y quien se encontraba desempeñándose como tal para la época de los hechos materia de investigación era la Doctora ADRIANA BENITEZ ROJAS.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la señora Contralora Departamental del Huila, mediante Resolución Nro. 260 del 21 de agosto de 2012, ordenó el archivo de las diligencias en contra de la señora YANETH SANTOS HERNÁNDEZ, por no existir mérito para continuar el proceso en su contra, y en su lugar ordenó la apertura de proceso en contra de la señora ADRIANA BENITEZ ROJAS, quien para la época de los hechos fungía como Representante Legal de la Entidad Hospitalaria. (Copia de la Resolución visible a folios Nro. 2 al 9)

Fue así como mediante Auto de fecha 25 de septiembre de 2014, se aperturó Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 010 de 2014, en contra de la señora ADRIANA BENITEZ ROJAS, por los hechos enunciados en los antecedentes.

La señora ADRIANA BENITEZ ROJAS, a pesar de haber sido notificada por Aviso Nro. 055 de 2014, el día 7 de octubre de 2014, del contenido del Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 010, dejó vencer en silencio el término de quince (15) días hábiles, que disponía para presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer en su favor.

De los medios probatorios allegados al proceso se destacan los siguientes:

- Copia del Decreto Nro. 07 de fecha 1º de abril de 2011, mediante el cual se acepta la renuncia presentada por la Doctora JANETH SANTOS HERNÁNDEZ, como Gerente Encargada de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, a partir de la fecha, y se nombra igualmente como Gerente Encargada a la Doctora ADRIANA BENITEZ ROJAS, a partir de la fecha de posesión (1º de abril de 2011). (Folio Nro. 15)

RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

- Copia de la primera Acta de Posesión de la Doctora ADRIANA BENITEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.690.352 expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, como Gerente Encargada de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, de fecha 1º de abril de 2011. (Folio Nro. 16)
- Copia de la segunda Acta de Posesión de la Doctora ADRIANA BENITEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.690.352 expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, como Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, de fecha 22 de junio de 2011. (Folios Nro. 17)
- Copia de la certificación expedida el día 2 de agosto de 2012, por la Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, Doctora MIREYA RUGELES RAMÍREZ, en la cual manifiesta que la Doctora ADRIANA BENITEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.690.532 expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, laboró como Gerente de esa Institución Hospitalaria del 1º de abril de 2011 hasta el 25 de abril de 2012, y devengó una asignación salarial de \$2.060.000.oo.

Analizadas las pruebas allegadas legalmente al proceso, se determina que quien ostentaba la calidad de Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, para la época de los hechos materia de investigación, era la Doctora ADRIANA BENITEZ ROJAS, en razón a que su periodo de Administración expiró el día 25 de abril de 2012, y el plazo máximo para la presentación del Plan de Mejoramiento, para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoría de cuenta vigencia 2010, venció a finales del mes de enero de 2012, por consiguiente era ella la persona obligada a realizar la suscripción de dicho plan.

Al respecto sobre el incumplimiento en la presentación de los planes de mejoramiento, en el artículo noveno de la Resolución Nro. 320 de 2002 se manifiesta lo siguiente: "**SANCIONES.** El incumplimiento a la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones pecuniarias a los responsables de conformidad con el proceso sancionatorio establecido por la Contraloría Departamental del Huila."

RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

Del mismo tema se ha ocupado la Resolución Nro. 025 de 2009, al prescribir en su artículo noveno lo siguiente: "**INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS.** Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través del "**SINTERCADH**" y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información."

Ha sido reiterativa la Contraloría Departamental del Huila, al establecer la relevancia de la información que deben suministrar los sujetos de control, para el ejercicio del control fiscal respecto de la gestión realizada por los mismos y los resultados obtenidos con ocasión de ésta, por consiguiente es indudable que la omisión de presentar la información produce dificultades en el desarrollo de nuestra misión institucional.

Cabe destacar nuevamente que tanto la Resolución Nro. 320 por la cual se adopta la elaboración y presentación de los Planes de Mejoramiento, como la Resolución 025 por la cual se adopta el sistema de rendición de cuentas, se unifica la información y se establecen los métodos y la forma de presentación a la Contraloría Departamental del Huila, entraron regir en octubre de 2002 y febrero de 2009, por lo que se entiende que era obligatorio su conocimiento por parte de la señora ADRIANA BENITEZ ROJAS, desde el momento mismo en que empezó su periodo como Gerente de la E. S. E., al igual que las consecuencias de su incumplimiento expresamente señaladas en el artículo 9 y 21 respectivamente.

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia que la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, no reportó a la Contraloría Departamental del Huila, dentro de los quince (15) días hábiles el Plan de Mejoramiento, para subsanar las falencias encontradas en desarrollo de la Auditoría de Cuenta vigencia 2010, a pesar de que esta entidad le comunicó las inconsistencias presentadas a la señora Gerente, mediante oficio Nro. D.C. 741 del 28 de diciembre de 2011, tal y como se corrobora en el documento que obra a folios 10 y 11 del expediente.



RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

En consecuencia, este Despacho le impondrá sanción de multa a la señora ADRIANA BENITEZ ROJAS en razón a su incumplimiento en la entrega del plan solicitado correspondiente a la Auditoría de Cuenta de la vigencia 2010, la cual será de tres (3) días de salario devengado en la vigencia 2011, como Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, equivalente a la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$206.000.oo) M/CTE., en aplicación de la siguiente operación matemática.

$$\$2.060.000.oo \times 3 = \$206.000.oo$$

30

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa de tres (3) días de salario, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$206.000.oo) M/CTE.**, a la señora **ADRIANA BENITEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **40.690.352** de San Vicente del Caguán – Caquetá, en su calidad de Gerente de la E. S. E. San Roque del Municipio de Altamira – Huila, como consecuencia de los fundamentos debidamente expuestos en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a la señora **ADRIANA BENITEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **40.690.352** de San Vicente del Caguán – Caquetá, haciéndole saber, que contra la misma procede el recurso de Reposición, ante este Despacho, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.



RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE
ARCHIVO

PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CÓDIGO: D02.02-F02
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 675 DE 2014

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la multa debe hacerse a favor del Departamento del Huila, en la Cuenta de Ahorros Nro. **077700018110** del **BANCO DAVIVIENDA**, denominada **E.F. DEPARTAMENTO DEL HUILA – MULTAS Y SANCIONES CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL – FIDUCIARIA POPULAR S. A.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Si transcurrido el término anteriormente descrito, la sancionada no acredita el pago, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva y será remitida a la Oficina de Responsabilidad Fiscal para que se inicie el proceso coactivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV. 2014

Neiva,

INDIRA BURBANO MONTENEGRO

Contralora Departamental

Proyectó: Carlos I. Andrade P.

Revisó: Olga Lucía Serrano Quimbaya

OJ.

Página 13 de 13

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"
Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co